

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOYA
Nomenclatura :	AS-SM-7-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA BOCA SONARO Y EN LOS CENTROS POBLADOS DE LIBERTAD DE ANAPATI, LA JOYA DE ANAPATI, PACHACUTEC DE ANAPATI, UNIÓN PIOTOA, TÚPAC AMARU II, PUERTO ANAPATI, NUEVO BERLÍN Y PUERTO VILLA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PANGOYA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI N°2500644

Ruc/código :	20568596596	Fecha de envío :	21/04/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICADORA E INMOBILIARIA ED & BR S.R.L.	Hora de envío :	13:16:36

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En las bases que el Comité de selección que ha publicado y elaborado en merito a los términos de referencia, se tiene que dentro del plan de trabajo en el segundo párrafo de la página 24, se hace mención a un término como (¿) y con su oficina local deberá (¿). Ante ello, queremos formular la observación de que el comité y solicitarle se sirva precisar de manera concreta, si en el presente procedimiento de selección se tiene que acreditar alguna oficina en el distrito de Pangoa y si ello se tiene acreditar en la presentación de la oferta técnica, ser así se sirva precisar también cómo se acreditará ello.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: - Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del TUO LCE.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito a lo establecido en el artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el Comité (previo pronunciamiento del área usuari, quien el responsable de la formulación de los Términos de Referencia), decide ACOGER la observación presentada por parte del participante; por lo que, se precisa que el domicilio se acreditará para la firma del contrato, el mismo que deberá encontrarse dentro del distrito de Pangoa.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PROCEDERÁ A MODIFICAR LAS OBSERVACIONES SEGÚN SEA EL CASO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA BOCA SONARO Y EN LOS CENTROS POBLADOS DE LIBERTAD DE ANAPATI, LA JOYA DE ANAPATI, PACHACUTEC DE ANAPATI, UNIÓN PIOTOA, TÚPAC AMARU II, PUERTO ANAPATI, NUEVO BERLÍN Y PUERTO VILLA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI N°2500644

Ruc/código :	20568596596	Fecha de envío :	21/04/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICADORA E INMOBILIARIA ED & BR S.R.L.	Hora de envío :	13:16:36

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Teniendo en cuenta como amparo legal el Principio de Transparencia, Publicidad y Libertad de Concurrencia (Art. 2, literal c y d del TUO de la Ley) que rige las contrataciones públicas, observamos y solicitamos al Comité de selección, lo siguiente:

En las bases que el Comité de selección que ha publicado y elaborado en merito a los términos de referencia, se tiene que dentro del plan de trabajo en el último párrafo de la página 24, se hace mención a un término como (¿) el plan de trabajo modificado deberá ser aprobado por el Supervisor y/o Coordinador del Estudio (¿). Ante ello, queremos formular la observación de que el comité, se sirva precisar de manera concreta, si durante la prestación del presente servicio se va contar o no con un supervisor durante la elaboración del expediente técnico. De ser así se sirva precisar, cuál es el perfil de este profesional, ya que se entiende que el mismo debe contar con una calificación profesional superior a los profesionales solicitados para la elaboración del expediente técnico, materia del presente procedimiento de selección.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.3      **Literal:** -      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En mérito a lo establecido en el artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el Comité (previo pronunciamiento del área usuari, quien el responsable de la formulación de los Términos de Referencia), decide ACOGER la observación presentada por parte del participante; por lo que, la presente consultoria contará con un supervisor y/o coordinador, tendrá una experiencia igual o superior al jefe del proyecto del personal clave.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE PROCEDERÁ A MODIFICAR LAS OBSERVACIONES SEGÚN SEA EL CASO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA BOCA SONARO Y EN LOS CENTROS POBLADOS DE LIBERTAD DE ANAPATI, LA JOYA DE ANAPATI, PACHACUTEC DE ANAPATI, UNIÓN PIOTOA, TÚPAC AMARU II, PUERTO ANAPATI, NUEVO BERLÍN Y PUERTO VILLA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI N°2500644

Ruc/código :	20568596596	Fecha de envío :	21/04/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICADORA E INMOBILIARIA ED & BR S.R.L.	Hora de envío :	13:16:36

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Teniendo en cuenta como amparo legal el Principio de Transparencia, Publicidad y Libertad de Concurrencia (Art. 2, literal c y d del TUO de la Ley) que rige las contrataciones públicas, observamos y solicitamos al Comité de selección, lo siguiente:

En las bases que el Comité de selección que ha publicado y elaborado en merito a los términos de referencia, se tiene que dentro de los recursos a ser provistos por el consultor de la página 25, se hace mención a un término como (¿) El consultor deberá presentar un cronograma de actividades (¿). Ante ello, queremos formular la observación de que el comité, se sirva precisar de manera concreta, si dicho cronograma se va presentar como parte de la oferta técnica; caso contrario se sirva precisar cuál es el momento preciso en que se debe presentar dicho cronograma.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.4      **Literal:** -      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En mérito a lo establecido en el artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el Comité (previo pronunciamiento del área usuari, quien el responsable de la formulación de los Términos de Referencia), decide ACOGER la observación presentada por parte del participante; por lo que, el cronograma sera presentado dentro de los cinco dias despues de la firma de contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE PROCEDERÁ A MODIFICAR LAS OBSERVACIONES SEGÚN SEA EL CASO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA BOCA SONARO Y EN LOS CENTROS POBLADOS DE LIBERTAD DE ANAPATI, LA JOYA DE ANAPATI, PACHACUTEC DE ANAPATI, UNIÓN PIOTOA, TÚPAC AMARU II, PUERTO ANAPATI, NUEVO BERLÍN Y PUERTO VILLA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI N°2500644

Ruc/código : 20568596596

Nombre o Razón social : EDIFICADORA E INMOBILIARIA ED & BR S.R.L.

Fecha de envío : 21/04/2023

Hora de envío : 13:16:36

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Teniendo en cuenta como amparo legal el Principio de Transparencia, Publicidad y Libertad de Concurrencia (Art. 2, literal c y d del TUO de la Ley) que rige las contrataciones públicas, observamos y solicitamos al Comité de selección, lo siguiente:

En las bases que el Comité de selección que ha publicado y elaborado en merito a los términos de referencia, se tiene que dentro de la clasificación del personal NO clave de la página 30, se está solicitando diferentes profesionales a los cuales se les está solicitando experiencia que no es uniforme, ya que para uno pide 24 meses de experiencia; mientras que para otros solicita 12 meses de experiencia. Ante ello, queremos formular la observación de que el comité, se sirva precisar y establecer de manera concreta, una experiencia uniforme para uno de estos profesionales, ya que lo solicitado deberá ser acreditado por el postor adjudicado al momento de la suscripción del contrato, tal como lo establece las propias bases.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.7.2      Literal: -      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En mérito a lo establecido en el artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el Comité (previo pronunciamiento del área usuari, quien el responsable de la formulación de los Términos de Referencia), decide ACOGER la observación presentada por parte del participante; por lo que, la experiencia de todos los profesionales no claves solicitados deberan acreditar dos años como mínimo de experiencia y definir la experiencia uniforme para el resto de profesionales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE PROCEDERÁ A MODIFICAR LAS OBSERVACIONES SEGÚN SEA EL CASO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA BOCA SONARO Y EN LOS CENTROS POBLADOS DE LIBERTAD DE ANAPATI, LA JOYA DE ANAPATI, PACHACUTEC DE ANAPATI, UNIÓN PIOTOA, TÚPAC AMARU II, PUERTO ANAPATI, NUEVO BERLÍN Y PUERTO VILLA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI N°2500644

Ruc/código : 20568596596

Nombre o Razón social : EDIFICADORA E INMOBILIARIA ED & BR S.R.L.

Fecha de envío : 21/04/2023

Hora de envío : 13:16:36

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Teniendo en cuenta como amparo legal el Principio de Transparencia, Publicidad y Libertad de Concurrencia (Art. 2, literal c y d del TUO de la Ley) que rige las contrataciones públicas, observamos y solicitamos al Comité de selección, lo siguiente:

En las bases que el Comité de selección que ha publicado y elaborado en merito a los términos de referencia, se tiene que dentro de las penalidades establecidas para el presente servicio de consultoría de obra de la página 41, se está solicitando PENALIDADES que no son ni RACIONALES ni mucho PROPORCIONALES con el objeto de contratación (para poner un solo ejemplo: Se pretende aplicar penalidad por un monto ascendente a S/. 2475.00 por el solo hecho de UNA inasistencia a una reunión que programe la entidad). Ante ello, queremos formular la observación de que el comité, se sirva solicitar al área usuaria de la contratación que sirva corregir dichas penalidades y como consecuencia de ello, se establezcan PENALIDADES que sean RACIONALES Y PROPORCIONALES. Sin olvidar que esto ya fue materia de pronunciamiento por el OSCE en una supervisión de oficio realizada precisamente al presente procedimiento de selección.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.17      **Literal:** -      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En mérito a lo establecido en el artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el Comité (previo pronunciamiento del área usuari, quien el responsable de la formulación de los Términos de Referencia), decide ACOGER la observación presentada por parte del participante; por lo que, este colegiado decide ACOGER la observación presentada por parte del participante, por lo tanto se corregirá las penalidades y se establecerá un procedimiento adecuado para el calculo de estas penalidades.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE PROCEDERÁ A MODIFICAR LAS OBSERVACIONES SEGÚN SEA EL CASO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA BOCA SONARO Y EN LOS CENTROS POBLADOS DE LIBERTAD DE ANAPATI, LA JOYA DE ANAPATI, PACHACUTEC DE ANAPATI, UNIÓN PIOTOA, TÚPAC AMARU II, PUERTO ANAPATI, NUEVO BERLÍN Y PUERTO VILLA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI N°2500644

Ruc/código : 20568596596

Fecha de envío : 21/04/2023

Nombre o Razón social : EDIFICADORA E INMOBILIARIA ED & BR S.R.L.

Hora de envío : 13:16:36

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Teniendo en cuenta como amparo legal el Principio de Transparencia, Publicidad y Libertad de Concurrencia (Art. 2, literal c y d del TUO de la Ley) que rige las contrataciones públicas, observamos y solicitamos al Comité de selección, lo siguiente:

En las bases que el Comité de selección que ha publicado y elaborado en merito a los términos de referencia, se tiene que dentro de las penalidades establecidas para el presente servicio de consultoría de obra de la página 41, se está solicitando PENALIDADES sin establecer cuál sería el procedimiento que se va aplicar o emplear para aplicar dicha penalidad. Ante ello, queremos formular la observación de que el comité, se sirva solicitar al área usuaria de la contratación que sirva establecer el PROCEDIMIENTO claro y preciso mediante el cual aplicará estas penalidades, ya que decir ¿según informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y/o Evaluador¿ no es suficiente para aplicar dichas penalidades, más por el contrario dicho supuesto procedimiento podría ser calificado como arbitrario.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.17      **Literal:** -      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En mérito a lo establecido en el artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el Comité (previo pronunciamiento del área usuari, quien el responsable de la formulación de los Términos de Referencia), decide ACOGER la observación presentada por parte del participante; por lo que, este colegiado decide ACOGER la observación presentada por parte del participante, por lo tanto se corregirá las penalidades.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE PROCEDERÁ A MODIFICAR LAS OBSERVACIONES SEGÚN SEA EL CASO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA BOCA SONARO Y EN LOS CENTROS POBLADOS DE LIBERTAD DE ANAPATI, LA JOYA DE ANAPATI, PACHACUTEC DE ANAPATI, UNIÓN PIOTOA, TÚPAC AMARU II, PUERTO ANAPATI, NUEVO BERLÍN Y PUERTO VILLA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI N°2500644

Ruc/código : 20568596596

Nombre o Razón social : EDIFICADORA E INMOBILIARIA ED & BR S.R.L.

Fecha de envío : 21/04/2023

Hora de envío : 13:16:36

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Teniendo en cuenta como amparo legal el Principio de Transparencia, Publicidad y Libertad de Concurrencia (Art. 2, literal c y d del TUO de la Ley) que rige las contrataciones públicas, observamos y solicitamos al Comité de selección, lo siguiente:

En las bases que el Comité de selección que ha publicado y elaborado en merito a los términos de referencia, se tiene que dentro del equipamiento estratégico solicitado en la página 45 (como parte de los requisitos de calificación), se está solicitando para cada uno de los equipos una antigüedad de tan solo 1 o dos años, lo cual indudablemente atenta contra la libertad concurrencia y a la vez contraviene lo establecido en REITERADOS PORNUNCIAMIENTO que ha emitido el OSCE, en los cuales ha referido que una antigüedad racional seria aquella de cinco años. Ante ello, queremos formular la observación de que el comité, se sirva solicitar al área usuaria de la contratación que sirva establecer una antigüedad racional, proporcional y acorde a lo emitido por OSCE en diferentes pronunciamientos emitidos precisamente ante estos abusos que cometen las diferentes entidades públicas que se encuentran inmersos bajo la normativa de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B.3      Literal: -      **Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En mérito a lo establecido en el artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el Comité (previo pronunciamiento del área usuaria, quien el responsable de la formulación de los Términos de Referencia), decide ACOGER la observación presentada por parte del participante; por lo que, este colegiado decide ACOGER la observación presentada por parte del participante, se solicitara como máximo cinco años de antigüedad para todos los equipos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE PROCEDERÁ A MODIFICAR LAS OBSERVACIONES SEGÚN SEA EL CASO